

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SABADO 8 DE ABRIL DE 2000

Nº 24,028

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No.11
(De 6 de abril de 2000)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO Y SE AUTORIZA SU COLOCACION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA." PAG. 1

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION No.106
(De 29 de marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE HOMOLOGACION PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD." PAG. 6

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO No.3-00
(De 28 de marzo de 2000)

"PRORROGAR LA VIGENCIA DEL ACUERDO NO. 1 DE 9 DE FEBRERO DE 2000 POR CUARENTA Y CINCO (45) DIAS ADICIONALES CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2000." PAG. 9

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No.026-JD
(De 18 de febrero de 2000)

"APROBAR LAS SIGUIENTES ADICIONES HECHAS A LA RESOLUCION NO. 111-JD DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1995, ADECUADA POR LA RESOLUCION 033-JD DEL 28 DE FEBRERO DE 1997." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No.11
(De 6 de abril de 2000)

"Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Letras del Tesoro y se autoriza su colocación mediante subasta pública."

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Central llevará a cabo para el presente periodo fiscal, un programa de emisiones de Letras del Tesoro de corto plazo, de forma periódica, las cuales tendrán un vencimiento no mayor de trescientos sesenta (360) días a partir de su emisión, con el propósito de atender diversos objetivos de su gestión.

Que este programa de emisiones públicas permitirá al Gobierno Central coadyuvar al desarrollo del mercado de valores local, creando las condiciones necesarias para la participación del Gobierno como un emisor institucional, e introducir una tasa de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

referencia de mercado sobre los títulos valores del Gobierno a corto plazo.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

Que por cuanto el Órgano Legislativo no ha dictado Ley correspondiente, el Órgano Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones, remitiendo copia autenticada de los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional.

Que en tal virtud compete al Consejo de Gabinete la emisión de títulos de deuda pública para organizar el crédito público.

DECRETA:

ARTICULO 1: (Monto y denominación) Se autoriza la emisión de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00) en valores del Estado denominados Letras del Tesoro, los que estarán representados por títulos globales.

ARTICULO 2: (Transferencia) La transferencia de la propiedad de las Letras del Tesoro representadas en los títulos globales, se hará única y exclusivamente mediante el sistema de anotaciones en cuenta. No se emitirán Letras del Tesoro individuales.

ARTICULO 3: (Términos y Condiciones) La emisión a que se refiere el artículo primero de este Decreto, contempla los siguientes términos y condiciones:

- Emisor:** La República de Panamá
- Monto de la Emisión:** Hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).
- Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América
- La(s) Serie(s):** El emisor pondrá en circulación Letras del Tesoro, en las series que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y/o condiciones del mercado. La(s) serie(s) podrán ser rotativas al vencimiento, pero en ningún momento las Letras del Tesoro en circulación excederán el monto autorizado por el presente Decreto de Gabinete.
- Plazos:** Las Letras del Tesoro podrán ser emitidas a 90, 180, 270 ó 360 días contados a partir de la fecha de su emisión, sobre la base de un año de 365/360. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para establecer otros plazos los cuales no excederán en ningún caso los 360 días.
- Anuncio de Oferta(s):** El Ministerio de Economía y Finanzas dará a conocer con antelación, a través de los medios de comunicación, el monto de la oferta, la fecha de emisión, el plazo y el procedimiento de subasta a aplicarse.
- Denominaciones:** Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
- Pago de capital:** Un solo pago de capital al vencimiento.
- Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria que el Gobierno Nacional estime conveniente.
- Agente de Registro:** El emisor podrá registrar o listar la Emisión en cualquier bolsa o entidad depositaria, nacional o extranjera, que juzgue conveniente para aumentar la negociabilidad y cotización de las

Letras del Tesoro en el mercado
primario y secundario.

Clasificación de

Las Letras del Tesoro: Obligación del emisor, directa, general e incondicional que correrá pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas.

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá.

ARTICULO 4: (Subasta Pública) Autorícese la colocación de las Letras del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete mediante un sistema de subasta pública.

ARTICULO 5: (Participantes) El Ministerio de Economía y Finanzas, colocará en el mercado primario, a través del sistema de subasta pública, las Letras del Tesoro por medio de los Puestos de Bolsa debidamente registrados en la Bolsa de Valores de Panamá.

ARTICULO 6: (Presentación de Propuestas) Los proponentes presentarán su(s) propuesta(s) en la fecha, horario y lugar que el Ministerio de Economía y Finanzas anuncie con antelación, en los medios de comunicación.

La(s) propuesta(s) será(n) irrevocable(s) y tendrá(n) carácter de obligación para quien(es) la(s) presente(n).

ARTICULO 7: (Rechazo de las solicitudes) El Ministerio de Economía y Finanzas se reserva el derecho de rechazar las solicitudes presentadas que no se ajusten a las disposiciones del presente Decreto de Gabinete o al procedimiento de subasta aprobado.

ARTICULO 8: (Adjudicación) Las Letras del Tesoro se adjudicarán mediante el procedimiento de subasta a tasa múltiple o el procedimiento de subasta a tasa única, conforme a lo que disponga la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Anuncio de Oferta. Igualmente se faculta al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, o en defecto de éstos al Director de Tesorería para que anuncie la tasa de descuento máxima fijada por el emisor al momento de la subasta pública.

Las Letras del Tesoro se adjudicarán sólo hasta el total autorizado en cada emisión, con independencia del total de las ofertas recibidas por los proponentes. Si la cantidad ofrecida por los mismos fuese menor, se emitirán Letras del Tesoro hasta la cantidad suscrita.

ARTICULO 9: (Suscripción de Contratos y Convenios) Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, o en defecto de éstos al Director de Tesorería y al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que

requieran refrendo, para que realicen todas las gestiones y firmen los documentos, convenios y contratos, así como también acordar y pagar las comisiones necesarias, en los términos que consideren convenientes y usuales en este tipo de operación en relación con la subasta y, en general, para ejercer todas las acciones necesarias a fin de efectuar y perfeccionar la colocación de las Letras del Tesoro a través de subasta pública.

ARTICULO 10: (Validez) El título global que representa las Letras del Tesoro requerirá para su validez, la firma del Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto la del Viceministro de Finanzas o la del Viceministro de Economía, conjuntamente con la firma del Contralor General de la República o el Subcontralor General de la República.

ARTICULO 11: (Impuestos) Las Letras del Tesoro autorizadas por el presente Decreto de Gabinete, así como las utilidades de su enajenación, están exentas del pago de Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 12: (Asamblea Legislativa) Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 13: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO TERCERO
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro de Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION No.106
(De 29 de marzo de 2000)**

"Por la cual se crea la Comisión Nacional de Homologación para la confección del Formulario Nacional de Medicamentos e Insumos de Salud".

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 107 el deber del Estado de desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país.

Que el artículo 111 de nuestra Carta Magna ordena la integración orgánica y funcional de los sectores gubernamentales de salud, incluyendo sus instituciones autónomas y semi-autónomas.

Que el artículo 10 del Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 señala como función general del Ministerio de Salud propender a la integración progresiva de las acciones de salud en el sector salud a fin de alcanzar un rendimiento más alto de los recursos.

Que se hace necesario coordinar las compras de medicamentos e insumos de salud a través de un Formulario Nacional de Medicamentos e Insumos de Salud.

Que actualmente existen distintos listados o formularios de medicamentos en las diferentes Instituciones Sanitarias Públicas.

Que se considera necesaria la armonización u homologación de los criterios establecidos en las diferentes listas, formularios o cuadros básicos de medicamentos e insumos de salud de las distintas instalaciones sanitarias públicas.

Que la homologación señalada facilitaría la docencia al personal médico y sanitario, al igual que la investigación.

Que ante el reto de la globalización urge la necesidad que las Instituciones Sanitarias Públicas de cada país aúnen esfuerzos en obtener medicamentos de calidad, eficacia y seguridad comprobada a costos razonables, de forma tal que se puedan tratar la mayoría de las patologías existentes en la población, mediante el uso racional de los mismos, esto se puede lograr si todos los actores involucrados en el manejo de los medicamentos e insumos de salud, desde la selección hasta su utilización, se comunican bajo el mismo idioma o términos a nivel nacional e internacional.

Que es imprescindible la creación de una comisión nacional de homologación para la creación del Formulario Nacional de Medicamentos e Insumos de Salud.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional de Homologación para la creación del Formulario Nacional de Medicamentos.

SEGUNDO: Designese la Comisión Nacional de Homologación para la creación del Formulario Nacional de Medicamentos e Insumos como sigue

Un (1) Coordinador de la Comisión designado por el Ministro de Salud, quien la presidirá

Principal Licda. Jacqueline Marie Probst - Asesora Legal
Suplente Licdo. Ramón Lasso - Asesor Legal

2 Tres (3) Representantes del Ministerio de Salud

a. Principal Licdo. Francisco Donadio - Jefe de la Unidad Técnica para la Provisión de Suministros de Salud
Suplente Dr. Eric Ulloa - Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud

b. Principal Licda. Maritza de Plata - Jefa del Departamento de Farmacia y Drogas
Suplente Licda. Indira Credicio - Farmacéutica del Departamento de Farmacia y Drogas

c. Principal Licda. Beatriz Gómez - Departamento de Políticas de Salud Poblacional
Suplente Dra. Reyna Roa - Departamento de Análisis y Tendencias de la Salud

3 Tres (3) representantes de la Caja de Seguro Social

a. Principal Dr. Santiago E. Gordón Barrios - Comisión de Medicamentos Caja de Seguro Social

b. Principal Dr. Rubén D. López - Dirección Nacional de Compras, Caja de Seguro Social

c. Principal Licda. Lizbeth Tristán de Brea - Dirección General de Prestaciones Médicas

Suplente Único Licdo. Gilberto Olave - Dirección Nacional de Compras, Caja de Seguro Social

4 Un (1) Representante del Hospital del Niño

Principal Licda. Iris de Atencio - Jefa de Farmacia
Suplente Licdo. Edmund Espinoza - Farmacéutico

5 Un (1) Representante del Hospital Psiquiátrico Nacional

Principal Dr. Luis E. Vergara Icaza - Médico Psiquiatra, Psicofarmacólogo, Coordinador del Formulario Básico del Hospital Psiquiátrico Nacional
Primer Suplente Licdo. Gregorio Flores - Jefe de Farmacia del Hospital Psiquiátrico Nacional
Segundo Suplente Dr. Fidel Barsallo - Médico Internista

6 Un (1) Representante del Hospital Santo Tomás

Principal Licda. Graciela Rodríguez - Jefa de Farmacia
Suplente Licdo. Trifino Hernández - Sub-Jefe de Farmacia

7. Un (1) Representante del Hospital Oncológico Nacional

Principal: Dr. Roberto Iván López – Oncólogo Médico

Suplente: Dr. Fernando Cebamanos – Oncólogo Médico

8. Un (1) Representante de la Asociación Médica Nacional

Principal: Dr. Guillermo Kennion – Médico Infectólogo

Suplente: Walter Valverde – Médico Intensivista

9. Un (1) Representante de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

Principal: Dr. José Federico Hernández – Consultor OPS/OMS en Panamá

Suplente: Dra. Lilian Reneau-Vernon – Representante de la OPS/OMS en Panamá

10. Un (1) Representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos

Principal: Licda. Daisy Pérez de Munillo

Suplente: Licda. Luz Dávila

TERCERO: Podrán asistir a las reuniones de la Comisión tanto los representantes como sus suplentes con las mismas atribuciones para la cual fueron designados los principales. En el caso que no puedan asistir ni el principal ni el suplente, los mismos tendrán la potestad de delegar en otro sus funciones, previa notificación por escrito al coordinador.

CUARTO: El Coordinador podrá invitar a participar en la comisión, en calidad de Asesores Técnicos, a las personas que estime necesarias para la consecución del fin propuesto a la comisión.

QUINTO: La Comisión presentará ante el Ministro de Salud un informe final con sus consideraciones a la presentación del documento final del Formulario Nacional de Medicamentos e Insumos de Salud, el cual se someterá a su consideración para su posterior promulgación.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO No.3-00
(De 28 de marzo de 2000)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1 de 9 de febrero de 2,000 publicado en la Gaceta Oficial 23,987 de jueves 10 de febrero de 2000 se adoptaron, por urgencia, los procedimientos para el trámite de registro de valores y sobre la forma y contenido de los estados financieros que deben presentar las personas que tengan valores registrados y las que soliciten registro de valores ante la Comisión Nacional de Valores

Que el artículo Tercero del Acuerdo No. 1 de 9 de febrero de 2,000 dispone que los procedimientos adoptados mediante dicho acuerdo tienen una vigencia de hasta sesenta (60) días a partir de su publicación, es decir hasta el 10 de abril de 2,000

Que la Comisión Nacional de Valores se encuentra en el desarrollo del proceso de consulta pública, regulado en el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y luego de haber sometido a la consideración pública el texto de los nuevos acuerdos que reemplazarán el Acuerdo No. 1 de 9 de febrero de 2,000, se dispone a celebrar las audiencias públicas para la discusión del texto final de los nuevos acuerdos

Que en reuniones de trabajo de la Comisión se ha puesto de manifiesto que la celebración de estas audiencias y el análisis de los comentarios del público por parte de la Comisión será un proceso que requerirá de varias semanas de trabajo

Que para evitar un vacío jurídico mientras culmina el Proceso Administrativo de Consulta Pública, el cual se encuentra en la etapa de celebración de audiencias públicas, y de conformidad con la atribución que al efecto le confiere el artículo 261 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Acuerdo No. 1 de 9 de febrero de 2,000 por cuarenta y cinco (45) días adicionales contados a partir del 10 de abril de 2,000

SEGUNDO: Este acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A BARSALLO P.
Comisionado

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No.026-JD
(De 18 de febrero de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL,

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, establecer los procedimientos y regulación de aviación civil en la República de Panamá

Que, este reglamento se expidió conforme a los Convenios Internacionales suscritos y adoptados por la República de Panamá con el organismo responsable de la aviación civil, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para mantener los más altos niveles en materia de Seguridad Operacional y Vigilancia Continua en lo que a administración de aviación se refiere y de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, que señala que corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil todas las funciones relacionadas con la regulación, planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de sus facultades legales aprobó dicho reglamento mediante Resolución No 111-JD de 16 de noviembre de 1995, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No. 23.005 de 30 de marzo de 1996.

Que, se hizo necesaria la adecuada implementación de "El Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá", mediante Resolución 033JD del 28 de febrero de 1997.

Que, debido a los cambios tecnológicos y el avance de la aviación internacional se hace necesario adicionar ciertas materias, como en efecto se está añadiendo un nuevo Artículo en la Sección Primera y una nueva sección titulada Décimo Séptima; ambas adiciones serán incorporadas en el Capítulo XII del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Que, es potestad de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las siguientes adiciones hecha a la Resolución No 111-JD de 16 de noviembre de 1995, adecuada por la Resolución 033-JD del 28 de febrero de 1997. De acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1037.1 "Reglas Especiales de los Programas de Entrenamiento"

Cualquier Operador y/o explotador certificado bajo este Libro, un Operador y/o Explotador certificado en otro Estado, o un Centro de Entrenamiento aprobado bajo el Libro XXI son

los únicos elegibles bajo este artículo, para proveer entrenamiento de vuelo, exámenes o verificaciones, bajo contrato o arreglos para aquellas personas sujetas a los requerimientos de este artículo.

- 1) Un Operador y/o Explotador pueden contratar a, o otra forma de contratar para usar los servicios de, un centro de entrenamiento aprobado bajo el Libro XXI del RACP, para proveer entrenamiento de vuelo, exámenes o verificaciones requerido por este artículo, solo si el centro de entrenamiento:
 - a) posee especificaciones de entrenamiento aplicable bajo el Libro XXI del RACP;
 - b) Tiene facilidades, equipo de entrenamiento y que reúna los requisitos en sus Programas de entrenamiento computarizados, cursos computarizados (CBT) de acuerdo al Libro XXI del RACP.
 - c) Que tenga Curriculum, segmentos de Curriculum y porciones de los segmentos de Curriculum aprobados aplicables para su utilización en cursos de entrenamiento exigidos por este artículo; y
 - d) Que tengan suficientes instructores y pilotos verificadores designados y calificados bajo los requisitos aplicables de los artículos 1055 al 1059, del RACP, para proveer entrenamiento, aprobación y verificación a las personas sujetas a los requisitos de este Artículo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PROGRAMA AVANZADO DE CALIFICACION

No obstante las provisiones en los Libros VI, VII, VIII de este Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Artículo 1093.1 Propósito y Aplicabilidad.

- 1) Este Programa Especial provee un método alternativo para la aprobación (conocido como "Programa Avanzado de Calificación o "AQP" por sus siglas en Inglés), para la calificación, entrenamiento, verificación o habilitación y cualquier otra, para asegurar la competencia de tripulantes de vuelo, despachadores de aeronaves, u otro personal de operaciones y verificadores que están obligados a ser entrenados bajo el Libro XIV del RACP.
- 2) Un Operador y/o Explotador es elegible para utilizar este Programa si se encuentra obligado a tener un Programa de Entrenamiento Aprobado bajo el Libro XIV del RACP.
- 3) Un Operador y/o Explotador debe obtener aprobación para cada curriculum bajo este Programa Avanzado de Calificación o "AQP", como está especificado en el Artículo 1093.10 de esta Sección.
- 4) Un curriculum aprobado bajo el este Programa Avanzado de Calificación o "AQP" puede incluir elementos de los presentes programas de entrenamiento contenidos en este Capítulo. Cada curriculum debe especificar la marca, modelo y serie de aeronave (o sus variantes) y la posición de cada posición de los tripulantes u otras posiciones deben ser cubiertas por ese curriculum. Las posiciones que van a ser cubiertas por el Programa Avanzado de Calificación o "AQP" deben incluir todas las posiciones, instructores y verificadores y puede también incluir otras posiciones, tales como Tripulantes de Cabina, despachadores de vuelo y cualquier personal de operaciones.
- 5) Cada Explotador y/o Operador que obtiene aprobación de un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" bajo esta Sección cumplirá con todos los requisitos de ese programa.

Artículo 1093.2 Definiciones.

Como se usan en esta Sección:

Curriculum: significa una sección de un Programa de Entrenamiento Aprobado que cubre una de tres áreas de programa: (1) adoctrinamiento, (2) calificación o (3) calificación continua. Una calificación para calificación continua se refiere a entrenamiento requerido y actividades de calificación para una marca, modelo y serie de aeronave (o sus variantes), y para una posición específica de trabajo.

Verificador: "Check Airman" significa una persona que ha completado satisfactoriamente el entrenamiento y la verificación que califica o hace idónea a esa persona para verificar el rendimiento de tripulaciones de cabina, instructores, despachadores de vuelo y cualquier otro personal de operaciones.

Facilidad: significa el entorno físico o áreas requeridas para entrenamiento y calificación (v.g., edificios, salones de clase).

Centro de Entrenamiento: significa, una organización certificada para llevar a desarrollo los fines de este Capítulo o una organización aprobada por la DAC para operar bajo los términos de esta Sección, para proveer entrenamiento como está descrito en el punto 2 del artículo 1093.1.

Variante: significa una aeronave configurada específicamente, para la cual la DAC ha identificado requisitos de entrenamiento y calificaciones que tienen diferencias significativas de aquellas aplicables a otras aeronaves de la misma marca, modelo y series.

Artículo 1093.3 Hojas de Curriculum requeridas.

Cada Programa Avanzado de Calificación o "AQP" debe poseer Hojas de Curriculum separadas para adoctrinamiento, calificación y calificación continua como se especifica en los Artículos 1093.4, 1093.5, 1093.6.

Artículo 1093.4 Hojas de Curriculum requeridas para Adoctrinamiento.

Cada Hoja de Curriculum para Adoctrinamiento debe incluir lo siguiente:

- 1) Para el personal recién contratado, que está siendo entrenado bajo un Programa Avanzado de Calificación o "AQP". Políticas de la compañía y prácticas operacionales así como conocimiento operacional general.
- 2) Para pilotos y despachadores recién contratado: conocimientos aeronáuticos generales.
- 3) Para instructores: Los principios fundamentales de enseñanza y el proceso de aprendizaje; métodos y teorías de instrucción y el conocimiento necesario para usar aeronaves, dispositivos de entrenamiento, simuladores de vuelo y otro equipo de entrenamiento usado en curriculum de calificación avanzados.
- 4) Para verificadores: Requisitos especificados para verificar en cada curriculum aprobado, métodos para verificar tripulaciones y despachadores de vuelo y cualquier otro personal de operaciones; políticas y prácticas usadas para conducir las clases particulares de verificación para una calificación avanzada (v.g., idoneidad, proficiencia y en línea)

Artículo 1093.5 Hojas de Curriculum requeridas para Calificación.

Cada Hoja de Curriculum requeridas para Calificación debe incluir lo siguiente:

- 1) Las horas planificadas por el Operador y/o Explotador para entrenamiento, verificación y experiencia de operación supervisada.
- 2) Una lista de texto describiendo el entrenamiento, calificaciones y actividades como aplica a posiciones específicas sujetas a Programa Avanzado de Calificación o "AQP", como sigue:
 - A) Tripulaciones, despachadores de vuelo y otro personal de operaciones: Entrenamiento, verificación y actividades de certificación en aeronaves y equipos específicos para calificar a una persona para una posición de trabajo en particular o en tareas relacionadas a la operación de una marca, modelo y una lista de y texto describiendo los requisitos de conocimiento, materiales, habilidades de la posición y cada maniobra y procedimiento en que van a ser entrenados y verificados; los requisitos del examen práctico adicionales a, o en lugar de, los requisitos de los Libros VI, VII, VIII y una lista de texto describiendo la experiencia de operación supervisada.
 - B) Instructores: Entrenamiento y verificación para calificar una persona para impartir instrucción en como operar, o en como asegurar la operación segura de una marca en particular, modelo y series de aeronave (o variante).
 - C) Verificadores: Entrenamiento, evaluación y actividades de verificación que son específicos para la aeronave y el equipo en que el Verificador está siendo calificado para verificar u observar el rendimiento de personas que operan o que se aseguran la operación segura de, una marca en particular, modelo o series de avión (o variantes).

Artículo 1093.6 Hojas de Curriculum requeridas para Calificación Continua.

Cada Hoja de Curriculum requeridas para Calificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) General:

Una Hoja de Curriculum requerida para Calificación debe basarse en lo siguiente:

- A) Un ciclo de calificación continuo que asegura que durante cada ciclo cada persona calificada bajo un Programa Avanzado de Calificación o "AQP", incluyendo instructores y Verificadores, recibirán una mezcla balanceada de entrenamiento y verificación en todos los eventos y tópicos necesarios para asegurar que cada persona mantiene un nivel mínimo de conocimientos de idoneidad, habilidades y actitudes como fueron requeridos por la habilitación original.
 - B) Si aplicara, el tripulante o el despachador deberá contar con experiencia reciente.
- 2) **Contenido del ciclo de calificación continua:**
Cada ciclo de calificación continua debe contener lo siguiente:
- A) **Periodo de verificación.**
Un periodo de verificación durante el cual cada persona calificada bajo un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" debe recibir por lo menos una

sesión de entrenamientos y una verificación de idoneidad en una facilidad de entrenamiento. El número y la frecuencia de las sesiones de entrenamiento deben ser aprobadas por la DAC. Una sesión de entrenamiento, incluyendo cualquier verificación de idoneidad completada en esa sección, que ocurre en cualquier momento durante los dos meses calendario, antes de la última fecha para completar un periodo de verificación, puede ser considerado por el Operador y/o Explotador como completado en el último mes calendario.

B) Entrenamiento:

La calificación continua debe incluir entrenamiento en todos los eventos y tópicos mayores requeridos para la calificación original, como sigue:

- a) **Para Pilotos al Mando, Segundos al Mando, Mecánico de Abordo, Instructores y Verificadores:**
Teoría, incluyendo un repaso general de conocimientos y habilidades cubiertas en entrenamiento de calificación, información reciente en procedimientos nuevos desarrollados e información de seguridad.
- b) **Para Tripulantes de Cabina, Despachadores de Aeronaves, Instructores, Verificadores y otro personal de operaciones que ejercen sus funciones en vuelo:**
Entrenamiento e idoneidad en aeronaves, dispositivo de entrenamiento de vuelo o simulador de vuelo en procedimientos y maniobras de vuelo normales, anormales y de emergencia.
- c) **Para Instructores y Verificadores que están limitados a efectuar sus funciones en simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo:**
Idoneidad de vuelo en un dispositivo de entrenamiento de vuelo y/o un simulador de vuelo con relación a la operación de este equipo de entrenamiento y en procedimientos y maniobras operacionales (normales, anormales y emergencias).

C) Verificaciones:

La calificación continua debe incluir verificación en todos los eventos y tópicos mayores requeridos para la calificación original y verificaciones en línea para pilotos al mando y otros tripulantes elegibles. Cada persona calificada bajo un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" debe completar con éxito una verificación de idoneidad y, si aplicara, una verificación en línea durante cada periodo de verificación. La verificación de idoneidad de un individuo puede ser completada en varias sesiones de entrenamiento si el Operador y/o Explotador provee mas de una sesión en un periodo de verificación. Los siguientes requisitos de verificación aplican:

a) **Verificaciones de idoneidad como siguen:**

- i) **Para Pilotos al Mando, Segundos al Mando y Mecánicos de Abordo:**
Una verificación de idoneidad, porciones de la cual pueden ser efectuadas en una aeronave, simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo como esté aprobado en el curriculum del Explotador, deben ser aprobada en cada periodo de verificación.

- ii) Para cualquier otra persona cubierta por un Programa Avanzado de Calificación o "AQP", una forma de verificar su idoneidad en el rendimiento en sus labores en las tareas asignadas en un entorno operacional.

b) Verificaciones en la línea de vuelo, como siguen:

i) Para pilotos al mando:

Una verificación en línea de vuelo conducida durante operaciones actuales de vuelo bajo el Libro XIV o durante vuelos orientados a línea, tales como vuelos de traslado o vuelos de prueba (proving flights). Una verificación en línea de vuelo de una aeronave debe completarse en el mes calendario que incluye el punto medio del periodo de verificación. Una verificación en vuelo que se completa satisfactoriamente en el mes calendario antes o el mes calendario después del mes en que se debía cumplir, se considera efectuado en el mes calendario en que debió haber sido efectuado. Sin embargo, en ningún caso una verificación en línea bajo este párrafo se requerirá más de una vez durante un periodo de verificación.

- ii) Durante las verificaciones en línea de vuelo requeridos bajo los párrafos (2)(C) y (b)(i) de esta Sección. Cada persona efectuando los deberes como piloto al mando, segundo al mando o Mecánicos de Abordo para ese vuelo, deben ser verificados individualmente para determinar si los mismos: (1) permanecen adecuadamente entrenados y su idoneidad continua vigente con respecto a esa aeronave en particular, posición de tripulante y tipo de operación en la cual el o ella sirve, y (2) tiene conocimiento suficiente y habilidad para operar efectivamente como parte de una tripulación.

D) Experiencia reciente:

Para pilotos al mando, segundos al mando y, si el Operador y/o Explotador así lo elige, mecánicos de abordó y despachadores de aeronaves, experiencia reciente aprobada.

3) Periodos de duración:

Inicialmente el ciclo de calificación continua aprobado para un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" no puede ser mayor de veintiséis (26) meses y el periodo de verificación no puede exceder trece (13) meses calendario. De allí en adelante, contra demostración por el Explotador y/o Operador del certificado de que una extensión es garantizada, la DAC puede aprobar extensiones al ciclo de calificación continua y al periodo de verificación en incrementos que no pueden exceder los tres (3) meses. Sin embargo, un ciclo de calificación continua no puede exceder treinta y nueve (39) meses calendario y un periodo de verificación que no puede exceder veintiséis (26) meses calendarios.

4) Recalificación:

Cada curriculum de calificación continua debe incluir un segmento de curriculum que cubra los requisitos para calificar nuevamente a un miembro de la tripulación, un despachador de aeronaves u otro personal de operaciones que no ha mantenido calificación continua.

Artículo 1093.7 Otros requisitos

En adición a los requisitos de los Artículos 1093.4, 1093.5 y 1093.6, cada curriculum de calificación y calificación continua del Programa Avanzado de Calificación o "AQP", debe incluir los siguientes requisitos.

- 1) Entrenamiento en el Manejo de Recursos de Cabina (CRM por sus siglas en Inglés) aprobado aplicable a cada posición para la cual se provee entrenamiento bajo un Programa Avanzado de Calificación o "AQP".
- 2) Entrenamiento aprobado en y verificación de habilidades e idoneidad de cada persona que está siendo entrenada bajo un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" para que use sus habilidades de CRM y técnicas (pilotaje u otra), en un escenario de operaciones actual o simulado. Para tripulantes de cabina de mando, este entrenamiento y verificación debe ser conducido en un dispositivo aprobado para entrenamiento de vuelo o simulador de vuelo.
- 3) Procedimientos de recolección de información que asegure que el Operador y/o Explotador proveerá información de sus tripulantes, instructores y verificadores que capacitará a la DAC a determinar si el entrenamiento y las verificaciones están trabajando para cumplir con los objetivos generales del curriculum.

Artículo 1093.8 Licencia o Habilitación

El personal adscrito en un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" es elegible para recibir una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, Mecánico de Abordo o Despachador de Aeronaves o la habilitación adecuada basada en la terminación exitosa de los eventos de entrenamiento y verificación cumplidos bajo ese programa si los siguientes requisitos se han cumplido:

- 1) El entrenamiento y verificación de conocimientos y habilidades administradas bajo el Programa Avanzado de Calificación o "AQP" deben cumplir con el criterio mínimo establecido por la DAC en los Libros VI, VII y VIII del PACP. La DAC puede aceptar sustituciones para los requisitos de exámenes prácticos contemplados en los Libros VI, VII y VIII del RACP, según como aplique.
- 2) El solicitante completa satisfactoriamente el curriculum de calificación apropiado.
- 3) El solicitante muestra competencia el conocimiento y habilidades requeridos (v.g., pilotaje) así como conocimiento y habilidades usando CRM en escenarios que examinan ambos tipos de conocimientos y habilidades en conjunto.
- 4) El solicitante es elegible bajo los requisitos aplicables de los Libros VI, VII y VIII del RACP.

Artículo 1093.9 Dispositivos de Entrenamiento y Simuladores

- 1) Calificaciones y aprobación de Dispositivos de entrenamiento y Simuladores.

- A) Cualquier Dispositivo de entrenamiento y Simulador que será utilizado en un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" para uno de los siguientes propósitos, debe ser evaluado por la DAC de acuerdo al Capítulo IX del Manual de Procedimiento del Departamento. De Operaciones, para ser asignados como Dispositivos de entrenamiento y Simuladores para nivel de calificación; los propósitos son:
- a) Verificación requerida de individuos o tripulaciones.
 - b) Actividades de entrenamiento para determinar si un individuo o tripulación están listos para una verificación de idoneidad.
 - c) Actividades para determinar los requisitos de experiencia reciente.
- B) Para ser elegible con el fin de solicitar una verificación, para un nivel de calificación de un dispositivo de entrenamiento y simulador, un solicitante debe:
- a) Poseer un Certificado de Operación
 - b) Tratar de un Centro de Entrenamiento que ha aplicado para autorización o ha sido autorizado por la DAC, para impartir instrucción o calificación bajo un Programa Avanzado de Calificación o "AQP".
- C) Cada dispositivo de entrenamiento o simulador que va a ser usado por un Operador y/o Explotador o Centro de Instrucción para los propósitos que establece el párrafo (1) (A) de este Artículo debe:
- a) Estar evaluado con un criterio establecido por la DAC para un nivel de calificación de simulación.
 - b) Estar aprobado para su intención de uso en un Programa Avanzado de Calificación o "AQP".
 - c) Ser parte de un Programa de Calificación continua como dispositivo de entrenamiento o simulador aprobado por la DAC.
- 2) Aprobación de otro Equipo de Entrenamiento:
- A) Cualquier dispositivo de entrenamiento que se intenta usar en un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" para los propósitos descritos en el párrafo (1) (A) de este Artículo debe ser aprobado por la DAC sobre intención de uso.
 - B) Un solicitante para aprobación de un equipo de entrenamiento bajo este párrafo, debe identificar el dispositivo por su nomenclatura y describir su intención de uso.
 - C) Cada dispositivo de entrenamiento aprobado para uso en un Programa Avanzado de Calificación o "AQP" debe ser parte de un programa continuo para proveer por su mantenimiento y habilidad para cumplir con la función a que ha sido destinado como lo apruebe la DAC.

Artículo 1093.10 Aprobación del Programa de Calificación Avanzada (AQP por sus siglas en Inglés).

- 1) Un Operador y/o Explotador bajo el Libro XIV, puede hacer arreglos para que otra persona ("Centro de Entrenamiento") provea el entrenamiento requerido, calificación o verificación si se cumplen con los siguientes requisitos:

- A) Los programas de calificación y entrenamiento, segmentos de programa o porciones de segmento de programas deben ser aprobados provisionalmente por la DAC. Un centro de entrenamiento puede solicitar una aprobación provisional de forma independiente o en conjunto con el Operador y/o Explotador para aprobación del Programa Avanzado de Calificación o "AQP". La solicitud para aprobación provisional debe ser efectuada a la DSA por el centro de entrenamiento.
 - B) El uso específico de programas, segmentos de programa o porciones de un segmento del Programa Avanzado de Calificación o "AQP" de un Operador y/o Explotador, aprobados provisionalmente, deben ser aprobados por la DAC como lo establece este Artículo.
- 2) Un solicitante que requiera la aprobación de un programa, segmentos de programa o porciones de un segmento de programa bajo este artículo debe mostrar que cumple con los siguientes requisitos:
- A) El solicitante debe poseer un programa para la calificación y calificación continua de cada instructor o verificador empleado por el solicitante.
 - B) La DAC debe encontrar adecuadas las facilidades del solicitante para cualquier entrenamiento, calificación o verificación de un Operador y/o Explotador bajo el Libro XIV del RACP.
 - C) Excepto por Programas de adiestramiento, los programas, segmentos de programa o porciones de un segmento de programa deben identificar la marca específica, modelo y serie de aeronave (o variantes) y tripulaciones u otras posiciones para los que fueron diseñados.
- 3) Un Operador y/o Explotador que desee aprobación provisional para el uso de un centro de entrenamiento con programas, segmentos de programa o porciones de un segmento de programa en su AQP, debe mostrar que cumple con los siguientes requisitos:
- A) Cada instructor o verificador usado por el centro de entrenamiento debe cumplir con todos los requisitos de calificación y calificación continua que aplican al personal del Operador y/o Explotador que ha hecho arreglos para el entrenamiento, incluyendo conocimiento de las operaciones del Operador y/o Explotador.
 - B) Los programas, segmentos de programa o porciones de un segmento de programa aprobados provisionalmente deben ser aprobados por la DAC para uso del Operador y/o Explotador en su AQP. La DAC puede aprobar o requerir modificaciones para asegurar que cada programa, segmentos de programa o porciones de un segmento de programa son aplicables al AQP del Operador y/o Explotador del certificado.
- 4) La DAC dará aprobación para entrenamiento, calificación o verificación por una persona que provee entrenamiento por arreglo autorizado en este artículo, a menos que esa persona cumpla con los requisitos de elegibilidad especificados bajo el artículo 1037.1 de esta Sección.

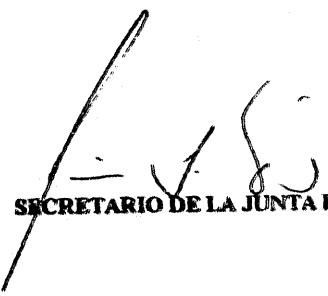
Artículo 1093.12 Requisitos de Registro en Libros.

Cada Operador y/o Explotador y cada centro de entrenamiento con aprobación de AQP provisional mostrarán que mantienen Registro en archivos con suficientes detalles para establecer que el entrenamiento, calificación y habilitación de cada persona calificada bajo un AQP está de acuerdo con los requisitos de entrenamiento, calificación y habilitación de esta Sección.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 ordinal "a" del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de Enero de 1969.

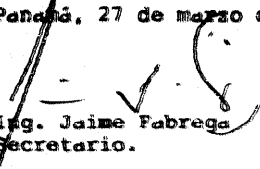
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PRÉSIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronautica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de marzo de 2000


Ing. Jaime Fabrega
Secretario.

AVISOS

Aviso
Por este medio avisa a todo el público interesado que de acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio, se cancela la licencia comercial tipo "B" número 1999-6091, expedida a favor de José Luis González Yanguéz, para constituirse en persona jurídica amparada bajo el nombre de la sociedad "Hermanos González Yanguéz, S.A.", inscrita 376206, Documento 65211, el día 10 marzo del 2000. Tercera publicación L-462-649-01

Aviso
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del código de comercio,

comunico que he traspasado mi negocio de venta al por menor de mercancía seca en general, amparados bajo la licencia Comercial tipo "B" No. 2392 expedido al negocio denominado almacén La Suerte, ubicado en Ave 17 de abril, edificio de la Lotería, en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a la empresa Mini Super A.B.C. Cuyo representante legal es el señor Shirley May Bailey Blair Ced. 1-11-836. Nelly Caballero de Quintero 4-118-1394 Tercera publicación L-462-649-19

Aviso
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, comunico que he traspasado mi negocio de venta de libros y útiles en general amparados bajo el registro comercial tipo B No. 2227 expedido al negocio denominado Librería y Novedades Aguilera, ubicados en la Avenida 17 de abril en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro a la empresa C.O.L.A.S.A. Cuyo representante legal es Eneida Castillo cédula 4-84-872 Lic. 56919-35-537374 Julio Aguilera 2-143-706 Tercera publicación L-462-649-01

Aviso
Quien suscribe, Ramon Castillero Cedeño, Panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-99-489, con residencia en el Espinal, Distrito de Guararé, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de "CLASMATES, S.A. persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 333684, rollo 55486, Imagen 0041, por medio del presente hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado Cantina Yeny, ubicado en el Espinal de Guararé amparado por la patente comercial Tipo B, inscrita en el Registro Comercial,

Tomo 5, Folio 105, asiento 1 a la sociedad denominada DOMIMOR S.A., Debidamente inscrita en el registro público, en la ficha 367491, documento 25483. Lo anterior para dar cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 777 del Código de Comercio. Tercera publicación L-462-649-26

Aviso de Disolución
El suscrito ALEXIS OMAR PENA DAVIS, varón, casado, con cédula de identidad personal 8-268-437, propietario del negocio denominado DOCTOR FOCO por el presente aviso comunica que ha presentado ante el Ministerio de Comercio e Industria solicitud de

cancelación del Registro comercial tipo "A" amparado con el número 1998-285, se hace esta comunicación por razón de que la razón comercial pasará a ser **"DOCTOR FOCO S.A."**
ALEXIS OMAR PEÑA DAVIS
Segunda publicación
L-462-864-82

AVISO DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 1,823 de 22 de marzo de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la ficha 35811, Documento 91658, el 29 de marzo de 2000, ha sido disuelta la sociedad **ESPEROS FINANCE CORPORATION**.
L-462-884-84
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por medio del presente aviso, se informa al público en general que mediante Escritura Pública No. 2239 de 29 de marzo de 2000 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 110275, Documento 93758 el día 4 de abril de 2000, ha sido declarada DISUELTA la sociedad anónima denominada **TECH CORP.**
Panamá 14 de diciembre de 1999

NOVANTE HOLDING CORPORATION
L-462-898-70
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 8783 de 6 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 252861, Documento 53606 el día 13 de diciembre 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **MEDISEL TRADING S.A.**
Panamá, 14 de diciembre de 1999
L-462-838-66
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 8720 de 2 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 254473, Documento 52397 el día 7 de diciembre 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TECH CORP.**
Panamá 14 de diciembre de 1999

diciembre de 1999
L-462-839-05
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 8916 de 14 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 138320, Documento 56777 el día 21 de diciembre 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **SOLPAR INC. PANAMA**.
Panamá, 22 de diciembre de 1999
L-462-839-05
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 8686 de 1 de diciembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 278864, Documento 53598 el día 13 de diciembre 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **BONAVIA CAPITAL CORP.**
Panamá 14 de diciembre de 1999

L-462-838-66
Única Publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 8565 de 24 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 81332, Documento 59919 el día 29 de diciembre 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **ROUELLE FINANCES INC.**
Panamá, 16 de noviembre de 1999
L-462-841-71
Única Publicación

AVISO

la señora **Andrega G. de Abrego**, mujer mayor de edad, casada con C.I.P. 9-111551, propietaria de la licencia comercial Tipo "B" amparada en el registro No. 24631, cuya denominación es **Óptica Santiago Apostol**, ubicada en el Centro Comercial Galería, hace de conocimiento público que traslada por venta a la señora **Esperanza P. de Abrego**, mujer mayor de edad, casada con C.I.P. N-19147, con domicilio en Santiago. Para a cual se le comunica a las partes interesadas, tal

como lo establece el Código de comercio. Propietaria **Andrega G. de Abrego**.
Comprador **Esperanza P. de Abrego**.
L-462-813-01
Primera Publicación

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
Con vista a solicitud 42659
Certifica

Que la sociedad **KAHALA HOLDING CORP.** Se encuentra registrada en la ficha 110413 rollo 10863 imagen 166 desde el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante escritura pública número 3996 de 13 de marzo de 2000 de la notaría tercera del circuito de Panamá según consta inscrita al Registro Público al tomo 2000 asiento 26335 a la ficha 110413, documento 88938 de la sección de personas mercantil de 21 de marzo de 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiseis de marzo de dos mil a las 09:15:13.6 A.M.

Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B. 30.00
Comprobante No. 42659
Fecha 27/03/2000
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-462-809-49
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 312
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIRO JOSE DIAZ DE LA CRUZ**, Panameño, mayor de edad, soltero, oficio diseñador, con residencia en Cerro Silvestre, Distrito de Arraiján, Casa No. 5437, Portador de la

cédula de identidad **Personal No. 8-707-565**, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle El Broquel** de la Barriada **Velarde**, corregimiento **El Coco**, donde hay una casa construida distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE Calle El Broquel con 30.00 Mts.

SUR Resto de la Finca 6028 tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 30.41 Mts.
ESTE Calle Los Compadres 15.00 Mts.
OESTE Resto de la Finca 6028 tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Área total del terreno, quinientos veinticuatro metros cuadrados (524.70 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno

solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.
Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 20 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
El Alcalde
(Fdo.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICACAA**
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, 20 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-462-806-06
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 064-DRA-
2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATALIO MORÁN VASQUEZ Y OTROS**, vecino (a) de **Chichivallí**, Corregimiento de **Los Llanitos**, Distrito de **San Carlos**, portador de la cédula de identidad personal Nº **2-65-535**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **6-038-80**, según plano aprobado Nº **809-06-14254**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de **terra Baldía Nacional** adjudicable, con una superficie de **15 Has + 7096.36 M2**, ubicada en **Chichivallí**, Corregimiento de **Los Llanitos**, Distrito de **San Carlos**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Espevequito y Mónico Vázquez

SUR: Pantaleón Valdéz, camino de 10 mts. a El Macano y a carretera de El Valle y Los Llanitos

ESTE: Roberto Hernández, Lucio Vázquez y camino a El Macano

OESTE: Teodocio Espinoza y Pantaleón Valdéz

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **San Carlos** o en la Corregiduría de **Los Llanitos** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de marzo de 2000.

DORIS C DE SAMANIEGO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-769-82

Única Publicación

ALCALDIA

MUNICIPAL DE
PARITA

EDICTO NO. 005

La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, **AL PUBLICO HACE SABER:**

Que a este despacho, se presentó la señora **ISOLDA SAAVEDRA DE ULLOA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº **6-47-218**, en su nombre y representación a solicitar en compra un terreno Municipal, localizable en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 245.45 metros cuadrados (doscientos cuarenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros) y que será segregado de la finca No. 10071, tomo 1335, folio 66, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **ISOLDA SAAVEDRA DE ULLOA**.

Los linderos son los siguientes:

Norte: EVA CHIARIS

Sur: CARRETERA NACIONAL

Este: RAMON SAAVEDRA

Oeste: ZANJA DE DESAGUE

Sus rumbos y medidas son los siguientes:

Estación Distancia

Rumbos

1-2 10.50 S40°

30 E 30 E

2-3 25.52 S37°32'W

3-4 5.30 N55°30'W

4-5 18.45 N18°44'E

5-1 10.55 S-1°10'S5°E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975,

reformado por el acuerdo Municipal No. 6 de fecha 6 de julio de 1976, No. 2 de 4 de octubre de 1983 y No. 2 de 7 de mayo de 1997,

se fija el Edicto Emplazatorio por (30) días para que dentro de ese plazo de tiempo pueda presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o

afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial para su

debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 21 días del mes de marzo de 2000.

GUMERCINDA P. DE POLO

Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita

KARINA SOLIS

Secretaria

L-461-900-21

Única publicación.

Edicto No. 44

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, Portador de la cédula de identidad

Personal No. **6-48-704**, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle Santa Cecilia** de la Barriada **La Pesa**, con Corregimiento **Guadalupe** donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Santa Cecilia con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535 tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera 30.00 Mts.

Área total del terreno, **seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRA. CORALIA B.**

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 15 de marzo del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-462-777-50

Única publicación

Edicto No. 45

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARELIS EDITH GONZALEZ MARIN**, panameña, soltera, mayor de edad, residente en Loma

Virgen de Guadalupe, Casa No. 9267, teléfono No. 253-3450, Portadora de la cédula de identidad personal

No. **6-48-247**, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle Santa María** de la Barriada **Potreo Grande**, corregimiento

El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el

número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Santa Marta con 48.87 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 51.48 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 35.29 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028 tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 33.85 Mts.

Área total del terreno, mil setecientos treinta y tres metros cuadrados con nueve decímetros 9 (1,733.09 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRA. CORALIA B.**

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 15 de marzo del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-462-777-84

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-019-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA GONZALEZ DE MCKAY** vecino (a) de **El Peñon**, Corregimiento de **Las Cumbres**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-425-470**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **8-am-191-98** de **28 de Julio de 1998**, según plano aprobado N° **606-16-140-97** de **16 de julio de 1999**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 2021.30 M2**. Que forma parte de la finca **11-317** inscrita al rollo **24833**, dec 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Lucha Franco**, Corregimiento de **Las Cumbres**, Distrito de **La Panamá**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de **10.00 mts de ancho (escalera)** y calle de circunvalación de **10.00 metros de ancho**.

SUR: **Cornelio McKay y Celmira Urriola McKay**. Calle de circunvalación de **10.00 mts de ancho**.

OESTE: Servidumbre de **10.00 mts de ancho (escalera)**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Panamá** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 16 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador

L-462-814-16
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-011-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES JULIA DE GRACIA JIMENEZ** vecino (a) de **Las Mananitas**, Corregimiento de **Tocumen**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-107-1279**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **8-165-94** de **19 de abril de 1994**, según plano aprobado N° **807-19-12245** de **14 de junio de 1995**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 1.971.47 M2**. Que forma parte de la finca **10-423** inscrita al tomo **319**, folio **474** de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Las Mananitas**, Corregimiento de **Tocumen**, Distrito de **Panamá**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle "C" de **10.00 metros de ancho y servidumbre de 5.00 metros de ancho**.

SUR: **Luz del Carmen Pimentel Muñoz, Lazaro Alvarado Carillo e Iveth Samary Rivera**.

ESTE: **Maria Leticia Alvarado** y **servidumbre de acceso de 5.00 metros de ancho**.

OESTE: Calle "C" de **10.00 metros de ancho**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de **Tocumen** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador

L-462-814-40
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 9 BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-031-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ELENA RODRIGUEZ** vecino (a) del Corregimiento de **Guabito**, Distrito de **Changuinola**, portador de la cédula de identidad personal N° **1-21-1274**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **1-225-98**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la finca **148** inscrita al tomo **13**, folio **130** de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de **0 Has + 220.00**, ubicada en el Corregimiento de **Finca #4**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca **#148**, ocupada por **Idalidez Santamaria**.
SUR: Resto de la finca **#148**, ocupada por **Idalidez Santamaria**.
ESTE: Resto de la finca **#148**, ocupada por **Idalidez Santamaria**.
OESTE: Calle —. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Changuinola** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador

L-462-814-40
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 9 BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-031-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ELENA RODRIGUEZ** vecino (a) del Corregimiento de **Guabito**, Distrito de **Changuinola**, portador de la cédula de identidad personal N° **1-21-1274**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **1-225-98**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la finca **148** inscrita al tomo **13**, folio **130** de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de **0 Has + 220.00**, ubicada en el Corregimiento de **Finca #4**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca **#148**, ocupada por **Idalidez Santamaria**.
SUR: Resto de la finca **#148**, ocupada por **Idalidez Santamaria**.
ESTE: Resto de la finca **#148**, ocupada por **Idalidez Santamaria**.
OESTE: Calle —. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Changuinola** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador

L-462-814-40
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 2 VERAGUAS
EDICTO N° 110-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **BERNARDINO JARAMILLO GONZALEZ** vecino (a) de **BDA. Forestal**, Corregimiento de **Canto del Llano**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal N° **995-348**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-87-69**, según plano aprobado N° **95-09-7680** la adjudicación a título oneroso de **2** parcelas de Tierra Patrimonial Adjudicable que forma parte de la Finca **135**, inscrita en el Rollo **14218**, documento **12**, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Manato**, Corregimiento **Manato**, Distrito de **Montijo**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos y superficie:

Parcela No. **1**: **28HA+0132.71 MC**. **NORTE**: Carretera de material selecto de **10 mts. De ancho a**

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Changuinola** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador

L-462-819-37
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 2 VERAGUAS
EDICTO N° 110-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **BERNARDINO JARAMILLO GONZALEZ** vecino (a) de **BDA. Forestal**, Corregimiento de **Canto del Llano**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal N° **995-348**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-87-69**, según plano aprobado N° **95-09-7680** la adjudicación a título oneroso de **2** parcelas de Tierra Patrimonial Adjudicable que forma parte de la Finca **135**, inscrita en el Rollo **14218**, documento **12**, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Manato**, Corregimiento **Manato**, Distrito de **Montijo**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos y superficie:

Parcela No. **1**: **28HA+0132.71 MC**. **NORTE**: Carretera de material selecto de **10 mts. De ancho a**

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Changuinola** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador

L-462-820-22
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 2 VERAGUAS
EDICTO N° 120-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ARTURO SAENZ ACHURA** vecino (a) de **EL CRISTO**, Distrito de **AGUADULCE**, portador de la cédula de

identidad personal N° **2-5HA+2285.63 MC**. **NORTE**: **Vicente Jaramillo**. **SUR**: **Carretera de material selecto de 10 mts. De ancho a Mariato, A Malena y Quebro, Clemente Santos y Quebrada Plataneros**. **ESTE**: **Vicente Jaramillo**. **OESTE**: **Carretera de material selecto de 10 mts. De ancho a Mariato, A Malena y Quebro**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador

L-462-820-22
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 2 VERAGUAS
EDICTO N° 120-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ARTURO SAENZ ACHURA** vecino (a) de **EL CRISTO**, Distrito de **AGUADULCE**, portador de la cédula de

identidad personal N° **2-5HA+2285.63 MC**. **NORTE**: **Vicente Jaramillo**. **SUR**: **Carretera de material selecto de 10 mts. De ancho a Mariato, A Malena y Quebro, Clemente Santos y Quebrada Plataneros**. **ESTE**: **Vicente Jaramillo**. **OESTE**: **Carretera de material selecto de 10 mts. De ancho a Mariato, A Malena y Quebro**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador

L-462-820-22
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 2 VERAGUAS
EDICTO N° 120-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ARTURO SAENZ ACHURA** vecino (a) de **EL CRISTO**, Distrito de **AGUADULCE**, portador de la cédula de

identidad personal N° **2-5HA+2285.63 MC**. **NORTE**: **Vicente Jaramillo**. **SUR**: **Carretera de material selecto de 10 mts. De ancho a Mariato, A Malena y Quebro, Clemente Santos y Quebrada Plataneros**. **ESTE**: **Vicente Jaramillo**. **OESTE**: **Carretera de material selecto de 10 mts. De ancho a Mariato, A Malena y Quebro**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador

L-462-820-22
Única Publicación

identidad personal Nº 2-136-63, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0357, la adjudicación de 2 títulos onerosos de 2 parcelas de Terreno baldíos ubicado en El Barrero No. 2 Corregimiento de La Teñilla Distrito de Calobre de esta Provincia que se describe a continuación Parcela No. 1: Demarcada por el plano No. 902-08-11064 con una superficie de 7 HA+2533.79 mc. NORTE: Luis Arturo Saénz Sucre SUR: Quebrada Las Marceles ESTE: Quebrada Las Marceles OESTE: Camino a las mesillas de 15 mt de ancho. Parcela No. 2: Demarcada por el plano No. 902-08-11064 con una superficie de 20 HA+6756.55 mc. NORTE: Luis Arturo Saénz Sucre SUR: Quebrada Las Marceles ESTE: Camino de Tierra de 15 mts de ancho a las mesillas OESTE: Nemecio García y Quebrada Las Marceles Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los días del mes de de LILIAN M. REYES Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-462-819-97 Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION NO. 9

BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-026-00
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **TEMISTOCLE OLMO SANCHEZ HOY** vecino (a) del Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-15-816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-113-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la finca 205 inscrita al tomo 13, folio 404 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has +4638.64, ubicada en el Corregimiento de Almirante Distrito de Changuinola Provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera SUR: Calle de Drenaje, resto de la finca No. 205, ocupada por Ernesto Matews ESTE: Resto de la finca #205, ocupada por el Ministerio de Vivienda OESTE: Resto de la finca #205, Vereda hacia otras casas. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Almirante o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de marzo de 2000 AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-462-801-80 Única Publicación

EDICTO Nº 02
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL

DE CATASTRO
ADMINISTRACIÓN
REGIONAL DE
HERRERA

La Suscrita Administradora Regional de Catastro, hace saber: Que el Señor **RIGOBERTO LOPEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-50-951, ha solicitado a esta Ministerio, la adjudicación en propiedad a título de compra de un globo de terreno, de propiedad de La Nación, con un área de 981.81 m2, ubicado en el Distrito de Ocu, Corregimiento Cabecera, localizado entre el camino a San José y el camino Picadoral, Provincia de Herrera, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Manuela Flores y Víctor Ruedas Sur: Francisco Quintero Este: Calle sin nombre o camino a Picadoral Oeste: César Pereira Burgos

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del Distrito de Ocu por 1101 días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en La Gaceta Oficial para que dentro del dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello. EDITH A. CALDERÓN P. Secretaria LICDA. ANAYANSI L. RODRIGUEZ S.A. Administradora Regional de Catastro de Herrera. Hago constar que el presente Edicto, ha sido fijado hoy 5 de abril de 1999, a las 1:30 y destruido el día — de — de 1999.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
EDICTO Nº 004
La suscrita Alcaldesa

Municipal del Distrito de Parita.
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que a este despacho, se presentó la señor **ELIECER AUGUSTO MORENO CEDENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-60-883, en su nombre y representación a solicitar en compra un terreno Municipal, localizable en el Corregimiento de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 270.01 metros cuadrados (doscientos setenta metros con un centímetro) y que será segregado de la finca No. 12758, tomo 156, doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **ELIECER AUGUSTO MORENO CEDENO**. Los linderos son los siguientes: Norte: Juan de Dios Pérez Peraz Sur: Eliecer Augusto Moreno Cedeno Este: Melida Rosa Cedeno Navarro Oeste: Calle Central. Sus rumbos y medidas son los siguientes: Estación/Distancia Rumbos 1-2 5.63 S33º 23'E 2-3 17.72 S56º37'W 3-4 22.65 N59º10'W 4-5 8.00 N31º20'E 5-6 32.23 N62º35'E 6-1 8.00 N56º45'E Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo Municipal No. 6 de fecha 6 de julio de 1976, No. 2 de 4 de octubre de 1983 y No. 2 de 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto. Emplazando por (30) días para que dentro de ese plazo de tiempo pueda presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de Terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 9

días del mes de marzo de 2000. GUMERCINDA P. DE POLO Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita KARINA SOLIS Secretaria L-462-190-95 Única publicación.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 1481
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que el señor (a) **Pedro Jiménez Alba**, varón, mayor de edad, residente en Guayabitos No. 4139 con cédula No. 8-218-784, ebanista en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Innominada de la Barrada Balboa, distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Innominada con 14.08 mts. SUR: Calle Innominada con 13.32 mts. ESTE: Predio de Dilcia Giron con 38.25 mts. OESTE: Predio de Santos Alba con 37.36 mts. Área total del terreno, quinientos dieciocho metros cuadrados (518 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectados. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de julio

de mil novecientos stenta y uno.

El Alcalde
(Fdo.) Temistocles
Arjona V.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) Bernabé
Guerrero S.
Es fiel copia de su
original La Chorrera, 20
de julio de 1971.
Bernabé Guerrero S.
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-462-842-02
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 156-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**CASIMIRO GONZALEZ
GONZALEZ** vecino (a) de
PIXVAE, Corregimiento de
PIXVAE, Distrito de **LAS
PALMAS**, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-708-465,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
507, según plano
aprobado N° 911-02-
11039, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de **13 Has
+ 1468.77 M C.** ubicada
en **MANGLARTO**,
Corregimiento de **BAHIA
HONDA**, Distrito de
SONA, Provincia de
Veraguas, comprendido
centro de los siguientes
linderos:
**NORTE: CAMINO DE 10
MTS. DE ANCHO VIA A
SONA A PIXVAE.**
**SUR: VICENTE HILDA
GONZALEZ Y
RODRIGUEZ**
**DE CAMINO DE 10 MTS.
DE ANCHO VIA A LA
PLAYA DE
MANGLERITO**
**ESTE: PROPERO
RODRIGUEZ**
**OESTE: CAMINO DE 10
MTS. DE ANCHO VIA A
SONA A PIXVAE**
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de **SONA** o en la
Corregiduría de — y

copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 3 días del
mes de **ABRIL** del 2000
LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-499-85
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 008-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALONDRA MARINA
ACOSTA DE CHEE
CHONG**, vecino (a) de
LOMAS,
Corregimiento de **JOSE
DOMINGO ESPINAR**,
Distrito de **SAN
MIGUELITO**, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-136-2501,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-5-
046-99, según plano
aprobado N° 804-11-
14261, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de **0 Has +
2768.70 M2**, ubicada en
EL JOBO, Corregimiento
de **SORA**, Distrito de
CHAME, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
**NORTE: CAMINO
HACIA OTROS LOTES
Y A CARRETERA
PRINCIPAL DE SORA**
**SUR: CAMINO HACIA
BAJO DEL RIO Y A
CARRETERA
PRINCIPAL DE SORA**
**ESTE: TERRENO DE
JACINTO OSORIO,**
CARLOS GOMEZ
**OESTE: TERRENO DE
FRANCISCO
ESCOBAR**

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de **CHAME** o
en la Corregiduría de
SORA y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los 14
días del mes de **ENERO**
de 2000.

**DORIS DE
SAMANEGO**
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-838-32
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO

EDICTO N° 8-7-09-
2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**ISANDRO ALBERTO
IBANEZ RUSSO**, vecino
(a) de **MIRAFLORES**,
Corregimiento de
BETHANIA, Distrito de
PANAMA, portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-173-756,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
070-95, según plano
aprobado N° 80505-
14411, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de **43
Has + 0.541.72 M2**. Que
forma parte de la finca
30015 inscrita al tomo
739 folio 38 de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Madroño, Corregimiento
de **Las Margaritas**,
Distrito de **Chepo**,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
Globo A 24 has

-3,182.42 m2
**NORTE: Isandro Ibañez
SUR: Marcelino
González**
**ESTE: Aurelio González
y Dionisio Rodríguez**
OESTE: Isandro Ibañez
Globo B 18 has
-7,459.30 m2
**NORTE: Rodrigo
Esquivel Klein y
Isandro A. Ibañez**
Russo
**SUR: Marcelino
González**
**ESTE: Camino de 15.00
mts**
OESTE: Isandro Ibañez
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de **Chepo** o en la
Corregiduría de **Las
Margaritas** y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los 18
días del mes de **ENERO**
de 2000.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MIGUEL
VALLEJOS R.**
Funcionario
Sustanciador
L-462-836-46
Única Publicación

REGION 7

CHEPO
EDICTO N° 8-7-08-
2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**ISANDRO ALBERTO
IBANEZ RUSSO**, vecino
(a) de **BETHANIA**,
Corregimiento de
BETHANIA, Distrito de
PANAMA, portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-173-756,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
290-96, según plano
aprobado N° 80505-
14410, la adjudicación a
título oneroso de las
siguientes parcelas
ubicadas en **Madroño**,
Corregimiento de **Las
Margaritas**, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá.

Globo A segregado de la
finca 30015, tomo 739,

folio 38 propiedad del
MIDA superficie de 30
has + 2,663.08 m2,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
**NORTE: Camino de
15.00 mts**
SUR: Isandro Ibañez
ESTE: José Reyes
OESTE: Isandro Ibañez
Globo A2 ubicado en
tierras baldías
nacionales, superficie de
16 has + 4,903.70 m2 y
cuyos linderos son:
NORTE: Isandro Ibañez
**SUR: Camino de 15.00
mts**
ESTE: José Reyes
**OESTE: Rodrigo
Esquivel Klein y Cecilia
Osorio**

Globo B segregado de la
finca 30015, tomo 739,
folio 38 propiedad del
MIDA superficie de 1 has
+ 9,411.82 m2,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
**NORTE: Camino de
15.00 mts**
SUR: Río San José
ESTE: José Reyes
**OESTE: Iglesia
Evangélica y
Diomedes Batista**
Globo C segregado de la
finca 30015, tomo 739,
folio 38 propiedad del
MIDA superficie de 0 has
+ 5,649.82 m2,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
**NORTE: Camino de
15.00 mts**
SUR: Río San José
**ESTE: Iglesia
Evangélica**
**OESTE: Quebrada El
Tallo**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Chepo o en la
Corregiduría de **Las
Margaritas** y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chepo, a
los 18 días del mes de
ENERO de 2000.
**SRA. RUTH
MILLARES**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MIGUEL
VALLEJOS R.**
Funcionario
Sustanciador
L-462-836-20
Única Publicación